

PROCESO	EJECUTIVO CON G.R. (HIPOTECA) DE MINIMA CUANTIA
RADICADO	680514089001-2020-00052-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS	WILLIAM MEJIA GARCIA Y ERNESTO MEJIA GARCIA
AUTO	ORDENANDO SEGUIR ADELANTE EJECUCION



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARATOCA

Aratoca, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Mediante auto del 21 de octubre de 2020, este Juzgado libró mandamiento de pago en este proceso a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificada con el NIT. 800.037.800-8 y a cargo de los señores WILLIAM MEJIA GARCIA, identificado con C.C. 91.451.910 expedida en Aratoca y ERNESTO MEJIA GARCIA, identificado con C.C. 91.451.866 expedida en Aratoca, por \$10.500.000,00, como capital; \$830.000,00 por intereses remuneratorios causados desde el 10 de junio de 2019 al 10 de diciembre de 2019; por los intereses moratorios desde el 11 de diciembre de 2019 hasta el pago total de la obligación, dentro de los límites autorizados por el Gobierno Nacional y \$14.439,00 por otros conceptos, sumas contenidas y aceptadas en el PAGARE N° 060406100002790 de la OBLIGACION 725060400072576.

Los demandados WILLIAM MEJIA GARCIA y ERNESTO MEJIA GARCIA, fueron citados para notificación personal el 16 de enero de 2021 y como no se presentaron dentro del término indicado, el apoderado de la Entidad demandante procedió a notificarlos mediante aviso entregado el 01 de marzo de 2021, por la Empresa ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S en la dirección indicada en la demanda para recibir notificaciones como consta en la respectiva certificación de entrega de la citada Empresa, junto con copia informal del auto de mandamiento de pago de fecha 21 de octubre de 2020 y copia de la demanda y sus anexos debidamente cotejada, conforme a los artículos 91, 291 y 292 del C.G.P. y enviada al correo electrónico del Juzgado, entendiéndose surtida la notificación al finalizar el día hábil siguiente a la fecha de entrega del aviso (02 de marzo de 2021).

En el mandamiento de pago se les advirtió a los demandados que contaban con cinco días para pagar la obligación y diez días simultáneos ejercer los medios de defensa consagrados en la ley, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 442 del C.G. P.

Como se puede observar en el presente caso el término para proponer excepciones está vencido y los demandados no se pronunciaron, tampoco obra constancia que hayan pagado la obligación antes indicada y no observándose causal alguna que pueda invalidar lo actuado, es del caso darle aplicación a lo estatuido en el artículo 440 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Aratoca,

## **RESUELVE:**

**PRIMERO: SEGUIR** adelante la ejecución del presente proceso a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificado con el NIT. 800037800-8, a cargo de los señores **WILLIAM MEJIA GARCIA**, identificado con C.C. 91.451.910 expedida en Aratoca y **ERNESTO MEJIA GARCIA**, identificado con C.C. 91.451.866 expedida en Aratoca, para que cumplan con lo dispuesto en el mandamiento de pago de fecha 21 de octubre de 2020.

**SEGUNDO: PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

**TERCERO: CONDENAR** a los demandados señores WILLIAM MEJIA GARCIA y ERNESTO MEJIA GARCIA, a pagar las costas del proceso (ART.365 C.G.P), las que se liquidarán oportunamente por Secretaría conforme al Art. 366 del C.G.P.

**CUARTO:** Conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, se dispone fijar como **Agencias en Derecho** la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTITRES PESOS (\$963.123,00), valor correspondiente al 7% de las pretensiones de la demanda al momento de librarse el respectivo mandamiento de pago.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

El Juez,

**GABRIEL ISAAC SUÁREZ CORREDOR**

**Firmado Por:**

**GABRIEL ISAAC SUAREZ CORREDOR**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE ARATOCA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d5be728b560ebd0ce0f52008aa8012d7ece28317c040a435bd165299534f4fdf**

Documento generado en 11/06/2021 07:56:32 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**